

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Ambato: De planificación peatonal del camino existente ubicado en el barrio Divino Niño tramo comprendido desde la Av. José Peralta hasta la coordenada X:761907.4121; Y:9857181.6455 perteneciente a la parroquia Huachi Chico** 2
- **Cantón Chinchipe: De aprobación a la actualización y alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2029 - 2023, al Plan de Creación de Oportunidades 2021 - 2025** 7
- **Cantón Palenque: Que organiza y regula la circulación y el uso del suelo para el tránsito y transporte terrestre público, comercial y pesado, en los centros poblados y cabecera cantonal** 12
- **Cantón Santiago de Quero: Sustitutiva para la organización, administración y funcionamiento del registro de la propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil** 24

RESOLUCIONES PARROQUIALES RURALES:

- **GADPR-BELLAMARIA-002-2022 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Bellamaria: De aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021 - 2025** 40
- **Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Piedras: De aprobación de la actualización Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial para el período 2019 - 2023** 46

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264, numeral 1, establece que es competencia de los gobiernos municipales el planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural;
- Que el inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos municipales en el ámbito de su competencia y territorio; y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;
- Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 55 literal a) establece que entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados está el de planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;
- Que el mismo artículo 55, literales b) y c) ibídem, establecen como competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal el ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo del cantón, planificar, construir y mantener la vialidad urbana;
- Que el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que es atribución del Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- Que el artículo 129 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: "El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera: (...) Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana. En el caso de las cabeceras de las parroquias rurales, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos parroquiales rurales.";

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literal a) que guarda concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide la:

“ORDENANZA DE PLANIFICACIÓN PEATONAL DEL CAMINO EXISTENTE UBICADO EN EL BARRIO DIVINO NIÑO TRAMO COMPRENDIDO DESDE LA AV. JOSÉ PERALTA HASTA LA COORDENADA X:761907.4121; Y:9857181.6455 PERTENECIENTE A LA PARROQUIA HUACHI CHICO DEL CANTÓN AMBATO”

Art. 1.- Se planifica un pasaje peatonal con un ancho de 6,00 metros tramo comprendido desde la Av. José Peralta hasta la coordenada X:761907.4121; Y:9857181.6455 ya que en el tramo descrito debido a la topografía del sector y construcciones existentes es factible la propuesta planteada.

Art. 2.- Se mantiene la Ordenanza vigente del sector y demás normas existentes, así como usos complementarios y permisibles de construcción estipulados en el P.O.T. - Ambato.

Art. 3.- El plano adjunto es parte constitutiva de esta Ordenanza.

Art. 4.- El plano que se adjunta será publicado en la página WEB de la Municipalidad de Ambato.

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia luego de su sanción, promulgación y publicación en el Registro Oficial y en la página WEB institucional.

Dado en Ambato, a los catorce días del mes de junio del año dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**JAVIER FRANCISCO
ALTAMIRANO
SANCHEZ**

Dr. Javier Altamirano Sánchez
Alcalde de Ambato



Firmado electrónicamente por:
**ESTEBAN ADRIAN
ANDRADE LOPEZ**

Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

CERTIFICO.- Que la “ORDENANZA DE PLANIFICACIÓN PEATONAL DEL CAMINO EXISTENTE UBICADO EN EL BARRIO DIVINO NIÑO TRAMO COMPRENDIDO DESDE LA AV. JOSÉ PERALTA HASTA LA COORDENADA X:761907.4121; Y:9857181.6455 PERTENECIENTE A LA PARROQUIA HUACHI CHICO DEL CANTÓN AMBATO”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Ambato, en sesiones ordinarias del 20 de octubre de 2020, notificada con RC-298-2020 en primer debate y del 14 de junio de 2022, notificada con RC-300-2022, en segundo y definitivo

debate; habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.



Firmado electrónicamente por:
**ESTEBAN ADRIAN
ANDRADE LOPEZ**

Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO.-

Ambato, 16 de junio de 2022

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese la **“ORDENANZA DE PLANIFICACIÓN PEATONAL DEL CAMINO EXISTENTE UBICADO EN EL BARRIO DIVINO NIÑO TRAMO COMPRENDIDO DESDE LA AV. JOSÉ PERALTA HASTA LA COORDENADA X: 761907.4121; Y: 9857181.6455 PERTENECIENTE A LA PARROQUIA HUACHI CHICO DEL CANTÓN AMBATO”**, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:
**ESTEBAN ADRIAN
ANDRADE LOPEZ**

Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

ALCALDÍA DEL CANTÓN AMBATO.-

Ambato, 20 de junio de 2022

De conformidad con lo que establece el artículo 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.



Firmado electrónicamente por:
**JAVIER FRANCISCO
ALTAMIRANO
SANCHEZ**

Dr. Javier Altamirano Sánchez
Alcalde de Ambato

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor doctor Javier Altamirano Sánchez, Alcalde de Ambato, el veinte de junio de dos mil veintidós.- **CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:
**ESTEBAN ADRIAN
ANDRADE LOPEZ**

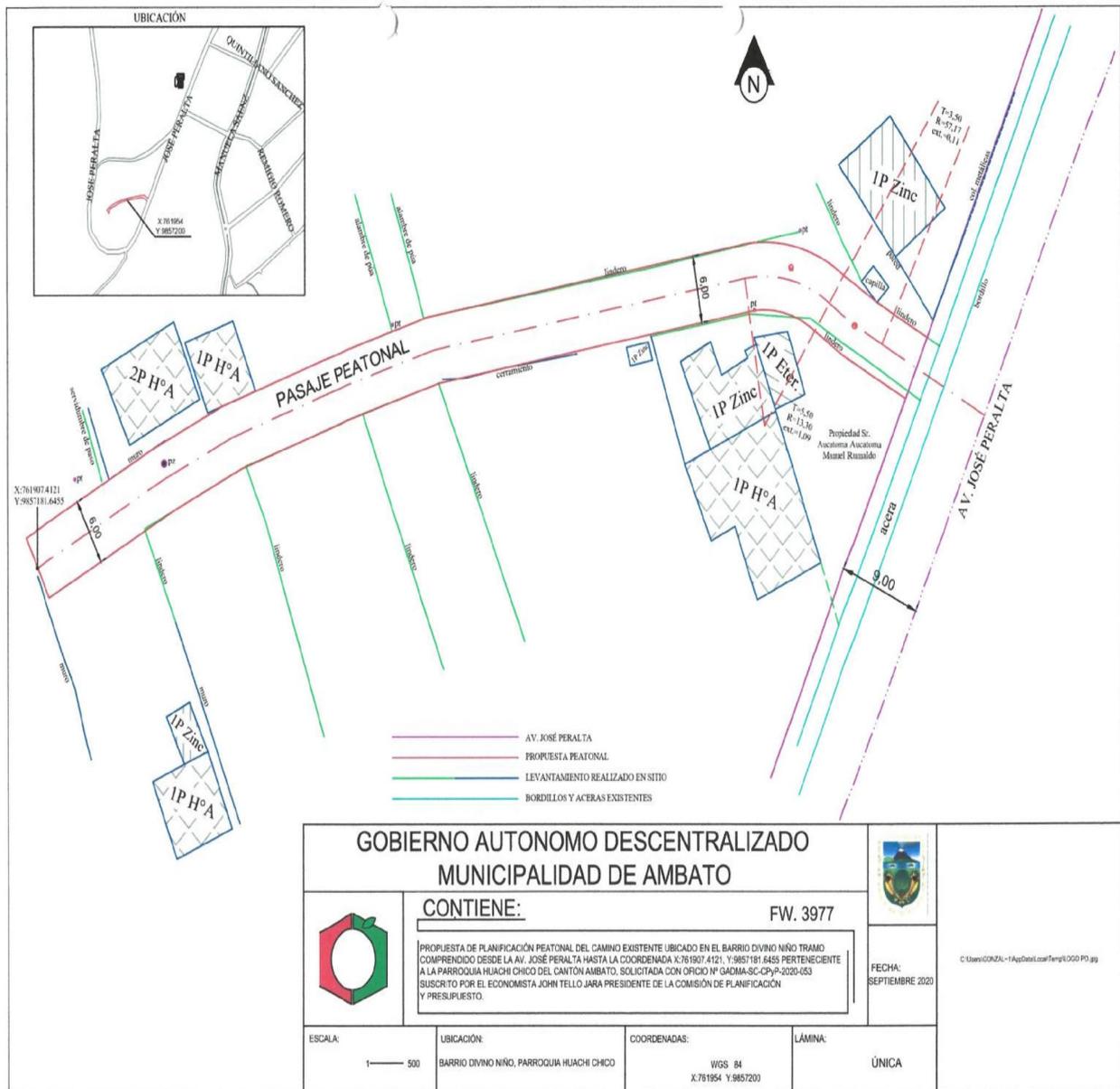
Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

La presente Ordenanza, fue publicada el cuatro de julio de dos mil veintidós a través del dominio web de la Municipalidad de Ambato, www.ambato.gob.ec.- **CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:
**ESTEBAN ADRIAN
ANDRADE LOPEZ**

Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal





ORDENANZA DE APROBACIÓN A LA ACTUALIZACIÓN Y ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN CHINCHIPE 2019 – 2023, AL PLAN NACIONAL DE CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021-2025.

Considerando:

Qué, el artículo 280 de la Constitución de la República establece: El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

Qué, los numerales 2 y 4 del artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: "(...) Para efectos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, las instituciones del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados aplicarán las normas de este código respecto de: (...) 2. La coordinación de los procesos de planificación del desarrollo y de ordenamiento territorial, en todos los niveles de gobierno;; (...) 4. La coordinación de los procesos de planificación con las demás funciones del Estado, la seguridad social, la banca pública y las empresas públicas, con el objeto de propiciar su articulación con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, según corresponda.

Qué, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado"

Qué, el artículo 10 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, De la articulación de la planificación local y sectorial con el Plan Nacional de Desarrollo. "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso"

Qué, mediante Resolución No. 002-2021-CNP, de 20 de septiembre de 2021, el Consejo Nacional de Planificación conoció y aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en su integridad y contenidos;

Qué, el artículo 2 ibídem, resuelve: "Disponer a la Secretaría Nacional de Planificación que, de conformidad al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento, emita

Las directrices y/o instrumentos necesarios con el fin de que la gestión pública, sus planes y/o proyectos a nivel nacional y territorial, estén alineados con el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025";

Qué, el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, de 19 de noviembre del 2021, Expide las "Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025", el artículo 2.

Este Acuerdo será de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 7, 55 literal a); 57 literales a) y e) del COOTAD;

EXPEDIR LA SIGUIENTE:

ORDENANZA DE APROBACIÓN A LA ACTUALIZACIÓN Y ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN CHINCHIPE 2019 – 2023, AL PLAN NACIONAL DE CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021-2025.

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza, tiene por objeto aprobar y adaptar el documento de Actualización y Alineación del Plan De Desarrollo Y Ordenamiento Territorial Del Cantón Chinchipe 2019 – 2023, al Plan Nacional de Creación de Oportunidades 2021-2025, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado y de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación de la planificación, gestión y ejecución entre los diferentes niveles de gobierno; cuyo texto se adjunta como Anexo Único a la presente Ordenanza.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- La presente Ordenanza tiene vigencia en todo el territorio del Cantón Chinchipe y sus Parroquias Rurales.

Art. 3.- Alineación.- En concordancia con lo establecido en el artículo 3 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A entiéndase por alineación al ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes, con los nuevos ejes, objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021 – 2025. Este ejercicio se realizará por una sola vez dentro del actual período de los representantes de los gobiernos locales, y no constituirá una actualización integral del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de cada nivel de gobierno. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán considerar las alertas emitidas previamente por la Secretaría Nacional de Planificación, en caso de que consideren subsanar los errores técnicos identificados en los planes de desarrollo

y ordenamiento territorial, reportados al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD.

Art. 4.- De la propuesta de alineación de objetivos y metas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chinchipe a través de la dirección de planificación responsable de la gestión del PDOT, ha

revisado el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 "Creación de Oportunidades" y subsanado los errores técnicos del PDOT, y ha procedido a elaborar el documento de actualización y alineación, asociando específicamente los objetivos estratégicos y metas del PDOT Cantonal, con los ejes, objetivos y metas definidas en el Plan Nacional de Desarrollo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- A partir de la fecha de sanción de la presente Ordenanza, la máxima autoridad ejecutiva, dispondrá a los responsables de las Direcciones de Planificación, administrativa y financiera, para que en un plazo de hasta treinta (30) días calendario, realicen las modificaciones necesarias pertinentes al plan de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión y ejecución del PDOT Cantonal vigente.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en el COOTAD y en las leyes conexas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

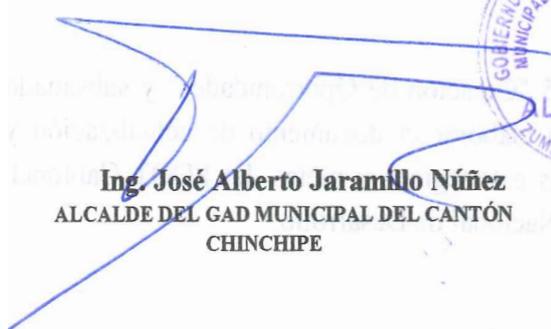
ÚNICA.- Se derogan las ordenanzas, reglamentos, resoluciones y cualquier otra normativa de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente y que sobre esta misma materia se hubieren expedido en el GAD Municipal de Chinchipe.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, y sea publicada en la Gaceta Oficial y pagina web Institucional de la Municipalidad, de

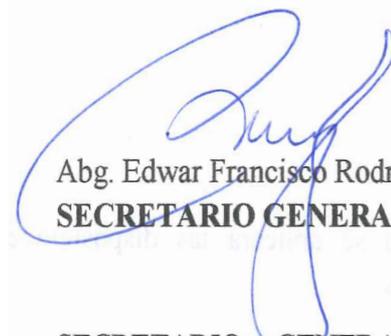
conformidad al Art. 324 del COOTAD. Y se mantendrá en vigencia hasta que se cumplan con los plazos determinados en el articulado de esta norma.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chinchipe, a los 27 días del mes de enero del año dos mil veintidós.

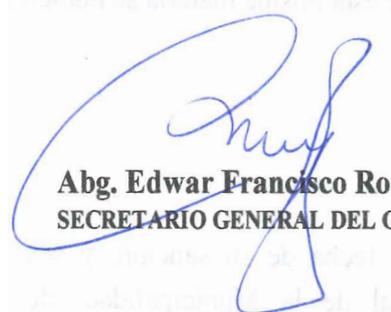
**Ing. José Alberto Jaramillo Núñez**
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN
CHINCHIPE

**Abg. Edwar Francisco Rodríguez Rodríguez**
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN CHINCHIPE

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN DE LA ORDENANZA. - CERTIFICO: Que la Ordenanza que antecede, fue conocida, discutida y aprobada en primera y segunda instancia, por el Concejo del Gobierno Autónoma Descentralizado Municipal del Cantón Chinchipe, durante el desarrollo de la sesión extraordinaria Nro. 0003-2022, del día miércoles 26 de enero del 2022, y sesión ordinaria Nro. 0003-2022, del día jueves 27 de enero de 2022, de conformidad y tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), Zumba a 27 de enero de 2022.

**Abg. Edwar Francisco Rodríguez Rodríguez**
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE. A los veintisiete días del mes enero, del dos mil veintidós, a las 12H00.- Vistos: De conformidad con el Art 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase tres ejemplares de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación respectiva.

**Abg. Edwar Francisco Rodríguez Rodríguez**
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE

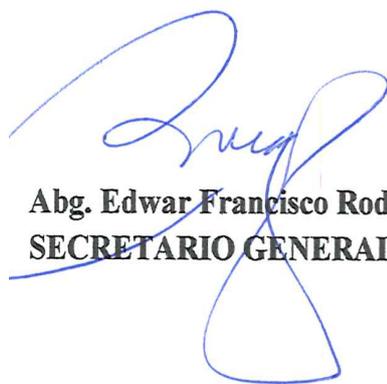
ALCALDÍA DEL GAD DEL CANTÓN CHINCHIPE.- A los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veintidós, las 11H00 - De conformidad y dando cumplimiento a las disposiciones contenidas en las Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la Republica.- **SANCIONO.- LA ORDENANZA DE APROBACIÓN A LA ACTUALIZACIÓN Y ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN CHINCHIPE 2019 - 2023, AL PLAN NACIONAL DE CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021-2025.** Para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en los diferentes departamentos de la Municipalidad, en la gaceta oficial y en el sitio Web de la Institución.



Ing. José Alberto Jaramillo Núñez
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE

Proveyó y firmo la presente Ordenanza, el señor Ing. José Alberto Jaramillo Núñez. Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chinchipe, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil veintidós.

Lo Certifico.



Abg. Edwar Francisco Rodríguez Rodríguez
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE

ORDENANZA QUE ORGANIZA Y REGULA LA CIRCULACIÓN Y EL USO DEL SUELO PARA EL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO, COMERCIAL Y PESADOS, EN LOS CENTROS POBLADOS Y CABECERA CANTONAL DEL CANTÓN PALENQUE.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador en el artículo 14 señala que es deber del Estado reconocer el derecho de la población a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak Kawsay*;

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, sintetiza que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, en la Constitución de la República del Ecuador en el número 6 del artículo 264 determina como una de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales la de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Ecuador, señala que la presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la ree vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio- económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Ecuador preceptúa que: Las vías de circulación terrestre del país son bienes nacionales de uso público, y quedan abiertas al tránsito nacional e internacional de peatones y vehículos motorizados y no motorizados, de conformidad con la Ley, sus reglamentos e instrumentos internacionales vigentes. En materia de transporte Terrestre y tránsito, el Estado garantiza la libre movilidad de personas, vehículos y bienes, bajo normas y condiciones de seguridad y observancia de las disposiciones de circulación vial;

Que, el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que: “ Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la ley y las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción...”;

Que, el artículo 30,5, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que: “ Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, tendrán entre otras competencias las siguientes: “d) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón y en las parroquias rurales del cantón”, y, “ e) Decidir sobre las vías internas de su ciudad y sus accesos, de conformidad con las políticas del ministerio sectorial”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala en el artículo 7 que para el pleno de los ejercicios de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 54 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, establece, que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras las de proponer el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal “b” del artículo 55, determina como una de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal la de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo del cantón;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal “f” del artículo 55, determina como una de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal la de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestres dentro de su circunscripción cantonal;

Que, una de las atribuciones del Consejo Municipal, de conformidad con lo que dispone la norma del artículo 57 literal a) del referido Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es que le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 130 determina que a los gobiernos autónomos descentralizados municipales le corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal;

Que, el sector urbano del cantón Palenque ha experimentado en la última década un crecimiento acelerado de su parque automotor, por lo que se requiere realizar acciones inmediatas para la organización, regulación y circulación del tránsito y transporte terrestre, de parte del Gobierno Autónomo Descentralizados municipal del cantón Palenque.

En ejercicio de las atribuciones legislativas que le confieren los artículos 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la:

“ORDENANZA QUE ORGANIZA Y REGULA LA CIRCULACIÓN Y EL USO DEL SUELO PARA EL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO, COMERCIAL Y PESADO, EN LOS CENTROS POBLADOS Y CABECERA CANTONAL DEL CANTÓN PALENQUE”.

Artículo 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto establecer las normas legales para regular y controlar la circulación y uso del suelo para el tránsito de vehículos de transporte público, comercial y pesado en el cantón Palenque.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones de la presente Ordenanza se aplicarán específicamente dentro de los centros poblados y cabecera cantonal del cantón Palenque.

Artículo 3.- Propiedad del cantón. – La vía pública, calles, plazas, avenidas, pasajes, portales, parterres, aceras, parques, jardines abiertos y todo otro lugar para el posible tránsito peatonal y vehicular en la parroquia urbana, recintos y centros poblados son propiedad del cantón Palenque.

Artículo 4.- Consideración de vía pública. – Para los efectos de esta ordenanza se entenderá por vía pública, a las calles, plazas, parques, pasajes, portales, soportales (incluyendo espacios aéreos de los mismos), tránsito vehicular o peatonal; así como también los caminos y carreteras que intercomunican los diferentes recintos, con la cabecera cantonal de Palenque, hasta 6 metros de cada lado de la superficie de la rodadura.

Se entenderá como espacio público, todo el entorno necesario para el desplazamiento de las personas por la vía pública, el mismo que no podrá ser afectado.

Artículo 5.- Zonas que se divide la ciudad. - Para una mejor aplicación de esta ordenanza, el cantón Palenque se divide en zonas, las mismas que se encuentran determinadas en la Plan de Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso del Suelo, vigente.

Artículo 6.- Derechos de las personas. – Toda persona tiene derecho a transitar libremente por la vía pública del cantón, la misma que no debe ser afectada en forma directa o indirecta por malos olores, ruidos, insalubridad, obstáculos u otras situaciones similares que afectan a la salud y seguridad de los habitantes, respetando el derecho de los demás, bajo las normas y

limitaciones establecidas en las leyes, ordenanzas, reglamentos, acuerdos y resoluciones municipales.

DEL ESTACIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 7.- Los buses de transporte público, en sus diferentes modalidades que no estén cubriendo ninguna ruta o frecuencia, así como maquinaria pesada o transporte pesado no podrán estacionar sus vehículos en la vía pública, aceras y parterres, dentro de la zona de influencia del casco comercial. Podrán estacionar sus unidades en garajes particulares y calles secundarias dentro del casco urbano, siempre que no obstruya el libre tránsito vehicular y de las personas.

Artículo 8.- Todo vehículo de carga liviana menor a 3.5 toneladas se estacionarán en la vía pública, en las paradas asignadas por la Jefatura de Tránsito, Transporte Terrestre, en coordinación con la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial y Comisaría Municipal, con un máximo de dos vehículos los cuales se distribuirán en calles transversales.

Los vehículos de transporte comercial mayor a 3.5 toneladas (transporte de carga pesada), no se estacionarán en la zona urbana del cantón, salvo el caso de cargas y descargas según el horario o guía de remisión.

DEL HORARIO DE CARGA Y DESCARGA

Artículo 9.- Los Vehículos de transporte de carga pesada superior a 3.5 toneladas y unidades de carga (remolques, portacontenedores, plataformas, etc.), podrán realizar la carga y descarga de sus productos en la zona de influencia comercial del casco urbano, todos los días de lunes a domingos en los siguientes horarios de 17:00 pm hasta 5:30 am del siguiente día. Queda prohibido el tránsito y estacionamiento de estos vehículos fuera de este horario, en este sector.

Las vías de menor circulación y que no forman parte de la zona de influencia comercial del casco urbano, estarán exenta de este horario y de esta prohibición. La Dirección de Gestión de la Planificación y Ordenamiento Territorial, responsable de la administración del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso del Suelo, establecerá las delimitaciones respectivas en esta materia.

Artículo 10.- Los vehículos de transporte de carga pesada superior a 3.5 toneladas y unidades de carga (remolques, portacontenedores, plataformas, ect.), que operen en el mercado municipal de la cabecera cantonal podrán realizar la carga y descarga de sus productos desde los 17:00 pm hasta las 5:30 am del siguiente día.

Artículo 11.- Los buses de transporte público realizarán las actividades de carga y descarga de encomienda, exclusivamente en sus oficinas atendiendo el recorrido programado en esta ordenanza.

Artículo 12.- Las volquetas de uso privado y comercial, destinada a la transportación de material pétreo u otros materiales, podrán circular con su respectiva guía de remisión, respetando los horarios y rutas impuestos en dicha guía, de acuerdo al permiso de construcción otorgado por la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque.

Los vehículos de carga pesada superior a 3.5 toneladas, que se abastezcan de productos agrícolas de la zona, podrán circular únicamente con su guía de remisión otorgada por las casas comerciales o personas naturales debidamente autorizadas, manteniendo las seguridades, evitando accidentes que afecten la propiedad privada e instalaciones eléctricas.

Los vehículos tipo volquetas, tanqueros, cama baja, cama alta etc., de uso público que pertenezcan al municipio, prefectura y MTOP, podrán circular libremente, así también los vehículos del cuerpo de bomberos.

DE LA CIRCULACIÓN

Artículo 13.- Los buses que cumplan los servicios de transporte turístico, escolar e institucional que tengan el debido permiso de operación emitido por la autoridad competente, podrán circular libremente por la cabecera cantonal.

Artículo 14.- Los buses público urbano intracantonal e interprovincial circularán por las rutas asignadas por la Jefatura de Tránsito, Transporte Terrestre, en coordinación con la Dirección de Planificación Institucional y Dirección de vía pública.

Artículo 15.- Los vehículos que transporte material pétreo, escombros u otros, deberán utilizar lona gruesa a fin de cubrir y evitar que se riegue material sobre la vía pública, evitando daño o accidentes a peatones y vehículos

Artículo 16.- Los vehículos de transporte público intracantonal e interprovincial de pasajeros que ingresen a la Ciudad de Palenque, realizarán el siguiente recorrido:

16.1.- Compañía Nicolás Infante S.A.

a.- Recorrido Jauneche- Palenque. –

Ingresa por la vía a la Reveza llegando a la **zona de carga y descarga obligatoria de pasajeros 1 (Píladora del señor Juan Petao)**, avanzando por la calle Mocache hasta la calle Rocha, en dirección a la avenida Nicolás Infante, tomando la calle 2 de agosto en dirección a la avenida Juan Carlos Aspiazu, llegando a la calle Babahoyo (**zona de carga y descarga obligatoria de pasajeros 2**), siguiendo por la calle paraíso hasta llegar a lugar de estacionamiento obligatorio (vía a Piscano o Fuente Fría).

b.- Recorrido Palenque- Jauneche.-

Sale del lugar de estacionamiento obligatorio (vía Piscano o Fuente Fría), en dirección a la avenida Juan Carlos Aspiazu, tomando la calle Babahoyo (**zona de carga y descarga obligatoria de pasajeros 2**), siguiendo por la avenida Nicolás Infante hasta la calle Rocha, tomando la avenida Mocache en dirección la vía a la reveza, pasando por la **zona de carga y descarga obligatoria de pasajeros 1 (Píladora del señor Juan Petao)**, hasta llegar al cruce de la vía al cantón Mocache.

c.- Recorrido Palenque- Vinces.

Sale del lugar de estacionamiento obligatorio (vía Piscano o Fuente Fría), en dirección a la avenida Juan Carlos Aspiazu, tomando la calle Babahoyo (**zona de carga y descarga obligatoria de pasajeros 2**), siguiendo por la avenida Nicolás Infante hasta la calle 2 de agosto en dirección a la avenida Juan Carlos Aspiazu, avanzado por esta vía hasta la vía principal Palenque – Santa Martha.

d.-Recorrido Vinces- Palenque.

Ingresa por la avenida Juan Carlos Aspiazu, hasta la calle Babahoyo (**zona de carga y descarga obligatoria de pasajeros 2**), siguiendo por la avista Juan Carlos Aspiazu hasta la calle 2 de agosto, tomado en dirección a la Avenida Nicolás Infante, en dirección a la calle paraíso hasta llegar al lugar de estacionamiento obligatorio (vía a Piscano o Fuente Fría). Durante este recorrido no tendrá el candado de seguridad en sus unidades.

16.2.- Cooperativa interprovincial de transporte Mocache. –**a.- Recorrido Jauneche- Palenque -Vinces.**

Ingresa por la vía a la Reveza llegando a la **zona de carga y descarga obligatoria de pasajeros 1 (Píladora del señor Juan Petao)**, avanzando por la calle Mocache hasta la avenida Machinaza, en dirección a la calle Bolívar, siguiendo por la avenida Nicolás Infante, llegando a la calle Babahoyo (**zona de carga y descarga obligatoria de pasajeros 2**), siguiendo por la calle paraíso hasta llegar a lugar de estacionamiento obligatorio (vía a Piscano o Fuente Fría).

b.- Recorrido Vinces- Palenque- Juaneche.

Ingresa por la avenida Juan Carlos Aspiazu, hasta la calle Babahoyo (**zona de carga y descarga obligatoria de pasajeros 2**), siguiendo por la avenida Nicolás Infante hasta la calle Rocha, tomando la avenida Mocache en dirección la vía a la reveza, pasando por la **zona de carga y descarga obligatoria de pasajeros 1 (Píladora del señor Juan Petao)**, hasta llegar al cruce de la vía al cantón Mocache.

16.3.- Cooperativa Inter cantonal Ciudad de Vinces. –**a.- Recorrido Vinces- Palenque.**

Ingresa por la avenida Juan Carlos Aspiazu, hasta la calle Babahoyo (**zona de carga y descarga obligatoria de pasajeros 2**), siguiendo por la avista Juan Carlos Aspiazu hasta la calle 2 de agosto, tomado en dirección a la Avenida Nicolás Infante, en dirección a la calle paraíso hasta llegar al lugar de estacionamiento obligatorio (vía a Piscano o Fuente Fría).

b.- Recorrido Palenque- Vinces.

Sale del lugar de estacionamiento obligatorio (vía Piscano o Fuente Fría), en dirección a la avenida Juan Carlos Aspiazu, tomando la calle Babahoyo (**zona de carga y descarga obligatoria de pasajeros 2**), siguiendo por la avenida Nicolás Infante hasta la calle 2 de agosto en dirección a la avenida Juan Carlos Aspiazu, avanzado por esta vía hasta la vía principal Palenque – Santa Martha.

16.4.- Cooperativas de Transporte interprovincial FIFA**a.- Recorrido Guayaquil- Palenque.**

Ingresa por la avenida Juan Carlos Aspiazu, hasta la calle Babahoyo (**zona de carga y descarga obligatoria de pasajeros 2**), siguiendo por la calle paraíso hasta llegar al lugar de estacionamiento obligatorio (vía a Piscano o Fuente Fría).

b.- Recorrido Palenque- Guayaquil.

Sale del lugar de estacionamiento obligatorio (vía Piscano o Fuente Fría), en dirección a la avenida Juan Carlos Aspiazu, tomando la calle Babahoyo (**zona de carga y descarga obligatoria de pasajeros 2**), siguiendo por la avenida Nicolás Infante hasta la calle 2 de agosto en dirección a la avenida Juan Carlos Aspiazu pasando por la estación de la cooperativa, para luego avanzar esta vía, en dirección a la vía principal Palenque – Santa Martha.

16.5.- Las Cooperativas de Transporte Interprovincial Rutas Vinceñas.**a.- Recorrido Juaneche- Palenque- Guayaquil.**

Ingresa por la vía a la Reveza llegando a la **zona de carga y descarga obligatoria de pasajeros 1 (Píladora del señor Juan Petao)**, avanzando por la calle Mocache hasta la avenida Machinaza, en dirección a la calle Bolívar, siguiendo por la avenida Nicolás Infante, llegando a la calle Babahoyo (**zona de carga y descarga obligatoria de pasajeros 2**), avanzando a la avenida Juan Carlos Aspiazu en dirección a la salida a la vía principal Palenque – Santa Martha.

b.,. Recorrido Guayaquil- Palenque- Jauneche

Ingresa por la avenida Juan Carlos Aspiazu, hasta la calle Babahoyo (**zona de carga y descarga obligatoria de pasajeros 2**), siguiendo por la avenida Nicolás Infante hasta la calle Rocha, tomando la avenida Mocache en dirección la vía a

la reveza, pasando por la **zona de carga y descarga obligatoria de pasajeros 1 (Píladora del señor Juan Petao)**, hasta llegar al cruce de la vía al cantón Mocache.

16.6.- Cooperativas de Transporte Intracantonal no regulados

a.- Recorrido Libertad- Palenque.

Ingresa por la vía a la Reveza llegando a la **zona de carga y descarga obligatoria de pasajeros 1 (Píladora del señor Juan Petao)**, avanzando por la calle Mocache en dirección a la avenida Machinaza, siguiendo por esta vía hasta la calle Bolívar, en dirección a la avenida Nicolás Infante, llegando a la calle Babahoyo (**zona de carga y descarga obligatoria de pasajeros 2**), siguiendo por la calle paraíso hasta llegar a lugar **de estacionamiento obligatorio** (vía a Piscano o Fuente Fría).

b.- Recorrido Palenque- Libertad.

Sale del lugar de estacionamiento obligatorio (vía Piscano o Fuente Fría), en dirección a la avenida Juan Carlos Aspiazú, tomando la calle Babahoyo (**zona de carga y descarga obligatoria de pasajeros 2**), siguiendo por la avenida Nicolás Infante hasta la calle Rocha, tomando la avenida Mocache en dirección la vía a la reveza, pasando por la **zona de carga y descarga obligatoria de pasajeros 1 (Píladora del señor Juan Petao)**, hasta llegar al cruce de la vía al cantón Mocache.

DE LOS USUARIOS O PASAJEROS

Artículo 17.- Zona de carga y descarga de pasajeros. - A fin de mejorar la seguridad de las personas y con el objeto de fortalecer las actividades productivas y comerciales, se estable dos zonas de carga y descargas obligatoria de pasajeros: **Zona de carga y descarga obligatoria de pasajeros 1**, estará ubicada en la avenida la revesa a la altura de la píldora del señor Petado. **La zona de carga y descarga obligatoria de pasajeros 2**, estará ubicada en la intersección entre la calle Babahoyo y Nicolás Infante.

Artículo 18.- Las unidades de Transporte terrestre público que, por la naturaleza de sus servicios, no tienen la obligación de tener una estación dentro del cantón, solo podrán coger pasajeros en la zona de carga y descarga obligatoria. Queda prohibido coger o dejar pasajeros, durante su recorrido en el sector urbano.

Artículo 19.- Las unidades de Transporte Terrestre público que, por la naturaleza de sus servicios, estén obligadas a tener un punto de estación dentro de la zona urbana del cantón, deberán obligatoriamente estacionar sus unidades en el **lugar de estacionamiento general definido en esta ordenanza (avenida Piscano o fuente fría)**. Tomando en cuenta las frecuencias de sus recorridos, con el tiempo oportuno y en base al recorrido definido, podrán pasar por el punto de estación a fin de recoger o dejar encomiendas.

Artículo 20.- En las zonas de carga y descarga obligatoria de pasajeros, el Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Palenque, a través de la Unidad de Comisaría y policía municipal, **colocará candados de seguridad a las unidades de transporte público que utilizan las vías urbanas**. El candado de seguridad, será puesto en la zona de carga y descarga obligatoria de pasajeros 1 y será sacado en la zona de carga y descarga de pasajeros 2 y viceversas.

DE LAS RESTRICCIONES

Artículo 21.- Todo vehículo que circule dentro de la cabecera cantonal de Palenque, debe mantener en buen estado la parte mecánica del automotor, como su sistema de escape, evitando la contaminación del ambiente mediante la expulsión de CO₂ y la contaminación por ruido. Se prohíbe el uso inadecuado de bocinas y equipos de amplificación en los automotores, su inobservancia será motivo de sanciones expresas en la presente ordenanza municipal.

Artículo 22.- Los vehículos que transporten material inflamable, productos químicos o cualquier otro combustible que represente peligro para la colectividad, podrán circular y estacionarse solo para efectuar la carga y descarga de productos dentro de la zona de influencia comercial del casco urbano del cantón Palenque, en horario de las 14:00 pm hasta las 5:30 am del siguiente día.

DE LAS INFRACCIONES Y MULTAS

Artículo 23.- La Policía Nacional y la Comisaría Municipal son los entes encargados de velar por el cumplimiento de la presente ordenanza, para lo cual ejecutarán las operaciones de control de conformidad al procedimiento señalado en la presente ordenanza.

Artículo 24.- Para la aplicación de la presente ordenanza, así como la emisión de las multas correspondientes, la Comisaría Municipal, a través de la policía municipal, podrán solicitar la colaboración de la Policía Nacional para hacer cumplir la presente ordenanza.

Artículo 25.- Se considera como infracción el incumplimiento de cualquiera de los artículos expuestos en la presente ordenanza.

Artículo 26.- Se sancionará por el incumplimiento de lo establecido en esta ordenanza al dueño y/o conductor del vehículo, por primera vez, con una multa equivalente al 25 % de un salario básico mensual unificado vigente y con el 40 % del mismo a los reincidentes.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL SANCIONADOR

Artículo 27.- El Comisario Municipal a través de sus agentes de control verificará el cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza. Para la aplicación de las infracciones se procederá de la siguiente forma:

a.- Los agentes de control emitirán mediante boleta al infractor, la misma que contendrá los siguientes datos: nombres y apellidos del propietario y / o conductor del vehículo infractor, número de placa del vehículo, fecha, día, hora, lugar de la infracción, referencia de ubicación y fotografía de ser posible, la infracción y sanción.

b.- La sanción se remitirá a la dirección financiera para la emisión de título de crédito para el respectivo cobro.

c.- El interesado podrá impugnar la boleta ante la Comisaría Municipal en un término de 3 días, en caso de que la impugnación no sea favorable al contraventor, se procederá al pago de la multa correspondiente en tesorería municipal.

d.- Para todos los procesos administrativos que se deriven de la aplicación de la presente ordenanza, el usuario deberá obligatoriamente incorporar a su trámite el certificado de no adeudar al municipio. El presente certificado tendrá una duración de 30 días laborales, pasado ese tiempo, deberá actualizar el certificado.

Artículo 28.- En caso de incumplimiento del pago de multas se cobrará a través de proceso coactivo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Los acuerdos y resoluciones expedidos por el Consejo Nacional de Competencias y/o la Agencia Nacional de Tránsito dentro de las competencias de planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, serán aplicados de conformidad a las disposiciones de las ordenanzas, que para el efecto haya emitido o emita el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque.

SEGUNDA. - En todo lo que corresponda y no esté expresamente regulado en la presente Ordenanza, se aplicarán las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los Reglamentos de Tránsito y las Resoluciones de carácter general que emita la Agencia Nacional de Tránsito.

TERCERA. - A fin de mejorar la seguridad vial y de los peatones, los vehículos de transporte terrestre público, comercial y pesados dentro del casco urbano del cantón Palenque, podrán circular con un límite de velocidad de hasta 50 km/hora, mientras que, en zonas escolares, los límites de velocidad permitidos serán hasta 30 Km/hora. Para este efecto el Gobierno Municipal del cantón Palenque implementará un plan de señalética horizontal y vertical.

CUARTA. - Es responsabilidad de la Dirección de Obras públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palenque, elaborar y ejecutar un plan de contingencia de mantenimiento y mitigación de las vías urbanas, producto de la aplicación de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Durante el proceso de aprobación de la ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palenque, implementará un plan piloto y un plan de socialización de la misma, con el objeto de obtener sugerencias si fuere el caso.

SEGUNDA. - Al costo total de las multas contemplados en la ordenanza que organiza y regula la circulación y el uso del suelo para el tránsito y transporte terrestre público, comercial y pesados, en los centros poblados y cabecera cantonal del cantón Palenque, se agregará el valor por concepto de cobro de gastos administrativos, establecido en la ordenanza respectiva.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Quedan derogadas todas las ordenanzas, disposiciones, resoluciones o normas que estén en contraposición con la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte de los miembros del Concejo cantonal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palenque, a los seis días del mes de julio del dos mil veintidos.



Firmado electrónicamente por:
**ALFREDO AMADOR
CHANG HIFONG**



Firmado electrónicamente por:
**RAUL ENRIQUE
SALAZAR
MONTESDEOCA**

Alfredo Amador Chang Hi Fong
ALCALDE DEL GADMC PALENQUE

Abg. Raúl Enrique Salazar Montesdeoca
**SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
DEL GADMC PALENQUE**

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE ORGANIZA Y REGULA LA CIRCULACIÓN Y EL USO DEL SUELO PARA EL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO, COMERCIAL Y PESADOS, EN LOS CENTROS POBLADOS Y CABECERA CANTONAL DEL CANTÓN PALENQUE**, fue analizada y aprobada en primera y segunda instancia por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, en la Sesión Extraordinaria celebrada el 29 de junio del 2022 y en la Sesión Ordinaria celebrada el 6 de julio del dos mil veintidos, respectivamente.

Palenque, 6 de julio del 2022



Firmado electrónicamente por:
**RAUL ENRIQUE
 SALAZAR
 MONTESEDOCA**

Abg. Raúl Enrique Salazar Montesdeoca
**SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
 DEL GADMC PALENQUE**

De conformidad con lo estipulado en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO**, la presente **ORDENANZA QUE ORGANIZA Y REGULA LA CIRCULACIÓN Y EL USO DEL SUELO PARA EL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO, COMERCIAL Y PESADOS, EN LOS CENTROS POBLADOS Y CABECERA CANTONAL DEL CANTÓN PALENQUE**; y **ORDENO SU PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal y en la página web institucional www.palenque.gob.ec.

Palenque, 08. de julio del 2022



Firmado electrónicamente por:
**ALFREDO AMADOR
 CHANG HIFONG**

Alfredo Amador Chang Hi Fong
ALCALDE DEL GADMC PALENQUE

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE ORGANIZA Y REGULA LA CIRCULACIÓN Y EL USO DEL SUELO PARA EL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO, COMERCIAL Y PESADOS, EN LOS CENTROS POBLADOS Y CABECERA CANTONAL DEL CANTÓN PALENQUE**, fue sancionada y ordenada su promulgación por el Señor Alfredo Amador Chang Hi Fong, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, el ocho de julio del dos mil veintidos.

Palenque, 08 de julio del 2022



Firmado electrónicamente por:
**RAUL ENRIQUE
 SALAZAR
 MONTESEDOCA**

Abg. Raúl Enrique Salazar Montesdeoca
**SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
 DEL GADMC PALENQUE**

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 11 de la Constitución de la Republica dispone que el ejercicio de los derechos se regirá entre otros por los siguientes principios: “(...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia”.

Que, el Art. 18 de la Constitución de la Republica dispone, en su numeral segundo establece que es derecho de todas las personas el acceso a la información generada en instituciones públicas, o privadas que manejen fondos públicos o que realicen funciones públicas. Además del derecho del acceso universal a las tecnologías de información y comunicación.

Que, la misma disposición constitucional en su numeral 26 garantiza el derecho a la propiedad en todas sus formas, cuya conformación, transferencia y consolidación jurídica, requiere de un registro fiable.

Que, el artículo 75 de la Constitución indica que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

Que, la Constitución de la Republica en el artículo 85, numeral 1 manifiesta que, “Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.

Que, el Art. 226 de la Constitución de la Republica prescribe que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley”.

Que, el Art. 227 de la Constitución de la Republica establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que, la Constitución de la República establece en la disposición del artículo 265 que “El sistema público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades”;

Que, la Constitución de la República dispone que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera” conforme el principio establecido en la disposición del artículo 238;

Que, uno de los derechos de libertad que reconoce y garantiza la Constitución de la República es el de “acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”, de acuerdo al numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República;

Que, el Art. 92 de la Carta Magna dispone que toda persona tenga derecho a conocer de la existencia y acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre si misma o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico.

Que, el Art. 31 de la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala entre otras las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registros Públicos: “(...) 2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; (...) 4. Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas; y, (...)7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral”

Que, la autonomía administrativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 5 del vigente Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD

Que, de conformidad con lo que establece el artículo 54 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, es función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos.....con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad.”

Que, de conformidad a lo que dispone el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, le corresponde al Concejo Municipal “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.”

Que, la norma del artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD señala que “La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales.”;

Que, las competencias concurrentes son “aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto, deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente”, conforme lo dispone el inciso primero del artículo 115 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD;

Que, el Art. 13 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala que: “... Los registros de datos públicos. - Son registros de datos públicos: el Registro Civil, de la Propiedad, Mercantil, Societario, Vehicular, de naves y aeronaves, patentes, de propiedad intelectual y los que en la actualidad o en el futuro determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en el marco de lo dispuesto por la Constitución de la República y las leyes vigentes.

Los Registros son dependencias públicas, desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública, conforme se determine en el Reglamento que expida la Dirección Nacional”.

Que, el artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala que “... el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las Municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional...”;

Que, el registro de las transacciones que sobre las propiedades se ejecuten en el cantón constituye uno de los elementos fundamentales para la adecuada gestión de los catastros municipales que constituye competencia exclusiva de los GADs municipales;

Que, los Registros de la Propiedad asumirán las funciones y facultades del Registro Mercantil, en los cantones en los que estos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento.

Que, es necesario determinar los mecanismos para que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero asuma y ejerza la competencia en materia de registro de la propiedad y registro mercantil si fuere el caso, procurando el mayor beneficio para las ciudadanas y ciudadanos del cantón.

Que, Ordenanza Sustitutiva para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, fue aprobada por el I. Concejo Cantonal en sesiones ordinarias efectuadas los días martes 11 de octubre del 2016 y martes 18 de abril del 2017. La misma que fue publicada en la Edición Especial N° 1029, del 18 de Mayo del 2017.

En uso de las atribuciones legales contenidas en el artículo 57 literal b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

RESUELVE

Expedir la siguiente:

ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRO MERCANTIL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.

CAPITULO I

AMBITO, OBJETIVOS FINALIDAD Y PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1.-Ámbito de Aplicación.- La presente ordenanza regula la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil en los términos previstos en la Constitución y la Ley y, regula las tasas del registro dentro del cantón Santiago de Quero,

Art. 2.- Objetivos.- Son objetivos de la presente ordenanza:

- a) Regular la organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero
- b) Promover la interrelación técnica e interconexión entre el Registro de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil y el catastro institucional.
- c) Reconocer y garantizar a los ciudadanos del cantón el acceso efectivo al servicio de Registro de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil.
- d) Promover la prestación del servicio público registral municipal de calidad con eficiencia, eficacia y buen trato.
- e) Reconocer al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, como la entidad

nacional rectora del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, con capacidad para emitir políticas públicas nacionales que orienten las acciones del referido Sistema y para definir los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de esta competencia; y, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago de Quero, como administrador y gestor del Registro de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil del cantón Santiago de Quero con capacidad para ejecutar, proveer, prestar y administrar el servicio público registral municipal conforme los principios establecidos en la Ley y esta Ordenanza.

f) Establecer las tasas por los servicios municipales de registro.

Art. 3.- La presente Ordenanza tiene por finalidad regular la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil del Cantón Santiago de Quero, con el objeto de garantizar la eficacia y eficiencia de su manejo y precautelar la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo, así como la inscripción de los instrumentos públicos, títulos y demás documentos que la ley exige o permite que se inscriban sirviendo como medio de tradición del dominio de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos, así como la publicidad de los contratos y actos que trasladan el dominio y garantizar la autenticidad y seguridad de los títulos, instrumentos públicos y documentos que deben registrarse.

Art. 4.- El Registro de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil del cantón Santiago de Quero, tendrá su sede principal en la cabecera cantonal; pudiéndose modificar su sede siempre y cuando se justifiquen las razones para este cambio.

Art. 5.- El Registro de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil del cantón Santiago de Quero, estará conformado por la o el Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil como máxima Autoridad Administrativa, representante legal y judicial del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Santiago de Quero; y, el personal administrativo indispensable que se requiera para la buena prestación del servicio, quienes deberán poseer la debida experiencia en registros y datos públicos.

Art. 6.- Principios. - El Registro de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil se sujetará en su gestión a los siguientes principios: accesibilidad, regularidad, calidad, eficiencia, eficacia, seguridad y transparencia.

CAPITULO II PRINCIPIOS REGISTRALES

Art. 7.- Actividad Registral. - La Actividad del Registro de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil, ejecutará sus funciones utilizando medios tecnológicos

normados y estandarizados de conformidad con las políticas dictadas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información como la DINARDAP.

Art. 8.- Información Pública.- La información que administra el Registro de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil es pública con las limitaciones establecidas en la Constitución, la Ley, y esta ordenanza.

Art. 9.- Calidad de la Información Pública.- Los datos públicos que se incorporan en el Registro de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil deberán ser completos, accesibles, en formatos libres, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes.

Art. 10.- Responsabilidad.- El Registrador de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil, a más de las atribuciones y deberes señalados en la ley, y esta ordenanza, será el responsable de la integridad, protección y control del registro a su cargo, así como de las respectivas bases de datos, por lo que, responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y conservación del registro. La veracidad y autenticidad de los datos registrados son de exclusiva responsabilidad de quien los declaró o inscribió.

Art. 11.- Obligatoriedad.- El Registrador de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil está obligado a certificar y publicitar los datos a su cargo, con las limitaciones señaladas en la Constitución, la Ley, y esta ordenanza.

Art. 12.- Confidencialidad y Accesibilidad.- Se considera confidencial solamente la información señalada en la Ley. El acceso a esta información sólo será posible con la autorización expresa del titular de la misma, por disposición de la Ley, o de juez competente.

También será confidencial aquella información que señale el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, mediante resolución motivada.

El acceso a la información sobre el patrimonio de las personas se realizará cumpliendo los requisitos establecidos en la ley, para lo cual, el solicitante deberá justificar su requerimiento de forma escrita en los formatos valorados que para el efecto disponga la municipalidad y deberá señalar con precisión el uso que se hará de la misma. El Registrador de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil formará un registro físico y magnético secuencial de estos requerimientos.

Art. 13.- Presunción de Legalidad.- El Registrador de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil es un fedatario público, por lo que, la certificación registral da fe pública y ésta se encuentra investida de la presunción de legalidad, conforme lo señala el artículo 7 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 14.- Rectificabilidad.- La información del Registro de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil puede ser actualizada, rectificada o suprimida siempre que cumpla con los requisitos y condiciones establecidas en la ley.

CAPÍTULO III

NORMAS GENERALES APLICABLES AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

Art. 15.- Certificación Registral.- La certificación válida y legalmente otorgada por el Registrador de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil, constituye documento público con todos los efectos legales.

Art. 16.- Intercambio de información pública y base de datos.- El Registrador de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil será el responsable de aplicar las políticas y principios, definidos por el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, orientados a organizar el intercambio de la información pública y base de datos a su cargo con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

El Registrador de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil, previa la aplicación de dichas políticas y principios, informará al Alcalde y al Concejo Municipal, así como a la ciudadanía del cantón.

CAPÍTULO IV

DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRO MERCANTIL

Art. 17.- Registro de la Propiedad.- El Registro de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil del cantón Santiago de Quero integra el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

El Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, emitirá las políticas públicas nacionales que orienten las acciones del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y definirá los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de esta competencia. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago de Quero administrará y gestionará el Registro de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil y tendrá capacidad y funcionamiento para ejecutar, proveer, prestar y administrar el servicio público registral municipal conforme los principios establecidos en la ley y esta ordenanza.

Art. 18.- Naturaleza Jurídica.- El Registro de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil es una Unidad Municipal con autonomía registral, organizada administrativamente por las disposiciones de esta ordenanza y sujeta al control y auditoría de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo exclusivamente a la aplicación de las políticas para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública.

Art. 19.- Autonomía Registral.- De conformidad con el Art. 13 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, el Registro es una Unidad Municipal con autonomía registral, el ejercicio de la autonomía registral implica la no sujeción de la actividad de registro de datos sobre la propiedad al poder político sino a la ley, así como también el reconocimiento de la necesaria coordinación en materia registral de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

La autonomía registral no exime de responsabilidad por las acciones u omisiones del Registrador de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil y los Servidores del Registro por los excesos cometidos en ejercicio de sus funciones.

Art. 20.- Autonomía y Organización Administrativa.- De conformidad con el Art. 13 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, el Registro de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil del cantón Santiago de Quero es una unidad administrativa con autonomía administrativa, se organizará administrativamente por las disposiciones de la Ley, esta ordenanza y de conformidad con el reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Proceso del GADM Quero.

El Registro de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil del cantón Santiago de Quero, estará integrado por la o el Registrador de la Propiedad como máxima autoridad y representante legal y judicial del mismo.

Art. 21.- Registro de la información.- El registro de las transacciones sobre la Propiedad y Mercantil del cantón se llevará de modo digitalizado, con soporte físico y bajo el sistema de información cronológica, personal y real.

Los folios cronológico, personal y real que el Registrador de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil está obligado a llevar, serán administrados en la forma señalada en las disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 22.- Del Registrador Municipal.- El Registrador de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil del cantón Santiago de Quero, será el responsable de la administración y gestión del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil, nombrado mediante concurso público de méritos y oposición ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado bajo las disposiciones de la DINARDAP.

Art. 23.- Ausencia temporal o definitiva.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Registrador de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil titular, el despacho será encargado al funcionario que designe el señor Alcalde en cumplimiento con las disposiciones establecidas por la DINARDAP y con el manual orgánico funcional; este encargo será comunicado obligatoriamente a la Unidad de Recursos Humanos para que emita la acción de personal respectiva.

Art. 24.- Destitución.- El Registrador de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil podrá ser destituido de sus funciones por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, a través de sumario administrativo, por las causas establecidas en la Ley.

CAPÍTULO V

DEBERES, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRO MERCANTIL

Art. 25.- Deberes, atribuciones y prohibiciones.- Los deberes, atribuciones y prohibiciones del Registrador de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil serán aquellos determinados en la Ley de Registro, Resoluciones de la “DINARDAP”, el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del GAD Quero y esta ordenanza.

Su función primordial es la inscripción y publicidad de los instrumentos públicos, títulos y demás documentos que la Ley exige o permite que se inscriban en los registros correspondientes. Como las unidades de repertorio, de confrontaciones, certificaciones, índices, archivo, y las crearen en función de sus necesidades, las que estarán determinadas en el orgánico Estructural y Funcional que dicte el GAD Quero.

CAPÍTULO VI

DEL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRO MERCANTIL

Art. 26.- Del funcionamiento.- Para efectos del funcionamiento del Registro de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil, el Registrador Municipal observará las normas constantes en la Ley de Registro relativas a:

- Del repertorio,
- De los registros y de los índices;
- De los títulos, actos y documentos que deben registrarse;
- Del procedimiento de las inscripciones;
- De la forma y solemnidad de las inscripciones;
- De la valoración de las inscripciones y su cancelación.

Deberá igualmente observar las normas pertinentes de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos “DINARDAP”

CAPÍTULO VII DE LAS TASAS POR LOS SERVICIOS DEL REGISTRO Y SUSTENTABILIDAD DEL MISMO

Art. 27.- Financiamiento.- El Registro de la Propiedad y Mercantil se financiará con el cobro de las tasas por los servicios de registro y el remanente pasará a formar parte del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Santiago de Quero.

Art. 28.- Orden Judicial.- En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido en la disposición del artículo 1 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el Registrador de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos pagos.

Art. 29.- Tasas para la administración pública.- Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán las tasas establecidas en esta Ordenanza, salvo expresa exención legal.

Art. 30.- Modificación de tasas.- El Concejo Municipal en cualquier tiempo, de acuerdo a las conveniencias e intereses públicos, podrá modificar la tabla de tasas que fijen el Registro de la Propiedad.

Art. 31.- Tabla de valoración.- Para todos los trámites registrales, valoradas con cuantías determinadas, se aplicará lo siguiente:

a). - Tabla de valores:

El cálculo de transferencia de dominio de bienes inmuebles por cualquier acto o contrato que se realice por escritura pública para el cobro se considerara la cuantía determinada en ella de conformidad a la siguiente tabla.

Categoría	Valor Inicial	valor final	Derecho total de inscripción
1	\$ 80,01	\$ 120,00	\$ 14,00
2	\$ 120,01	\$ 200,00	\$ 19,00
3	\$ 200,01	\$ 280,00	\$ 25,00
4	\$ 280,01	\$ 400,00	\$ 30,00
5	\$ 400,01	\$ 600,00	\$ 38,00
6	\$ 600,01	\$ 800,00	\$ 42,00
7	\$ 800,01	\$ 1.200,00	\$ 50,00
8	\$ 1.200,01	\$ 1.600,00	\$ 65,00

9	\$ 1.600,01	\$ 2.000,00	\$ 85,00
10	\$ 2.000,01	\$ 2.400,00	\$ 90,00
11	\$ 2.400,01	\$ 2.800,00	\$ 95,00
12	\$ 2.800,01	\$ 3.200,00	\$ 105,00
13	\$ 3.200,01	\$ 3.600,00	\$ 110,00
14	\$ 3.600,01	\$ 10.000,00	\$ 120,00
15	\$ 10.000,00 en adelante, se cobrará US\$ 120 más el 0,7% por el exceso de este valor		

- b) Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que ésta comprenda la tarifa es de cien dólares (US. 100, 00);
- c) Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, adjudicaciones la tarifa es de cincuenta dólares (US.50, 00);
- d) Por el registro de las hipotecas y prohibiciones constituidas a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, “BIES” el Banco Ecuatoriano de la Vivienda y de las instituciones del sistema financiero nacional del Estado, se percibirá el cincuenta por ciento (50%) de los valores fijados en la tabla que consta en el literal a) de esta disposición para la respectiva categoría;
- e) Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales y la inscripción de las demandas ordenadas judicialmente serán gratuitas, así como la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en causas de alimentos, cancelando únicamente la tasa administrativa Municipal.
- f) Por inscripción y Cancelación de Usufructo, la tarifa de veinte dólares (\$.20,00)
- g) Por Marginaciones de toda clase de registro de aclaratorias por el valor de veinte dólares (\$. 20,00):
- rectificaciones de escrituras
 - linderos
 - nombres y apellidos
 - y otras

- h) Por registro de todo fraccionamiento, de tierra, se cancelará un valor de cinco dólares (\$. 5,00) por cada lote que sea parte del fraccionamiento, esto fuera del valor que conste en la cuantía, con el cálculo de la tabla antes indicada.
- i) Por la inscripción de embargos, sentencias, interdicciones y las prohibiciones insertas dentro de la escritura de hipoteca, la cantidad de treinta y cinco dólares. (\$. 35,00)
- j) Por inscripción de transferencias de dominio en el que sea su propietario el Estado, la Municipalidad y demás organismos de derecho público, así como, Ban Ecuador y Banco de Fomento Económico, el Banco Central, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y los demás organismos que por leyes especiales se hallen exentos de todo impuesto; quedan exonerados del pago por inscripción en el registro de la propiedad por traspasos de dominio, sean estas mediante, adjudicación, donación o venta, entre otras. Cancelando únicamente la tasa administrativa Municipal.

Art. 32.- Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los rubros de gastos generales, se establece los siguientes valores:

1. Por la inscripción de posesiones efectivas, declaraciones juramentadas, por derecho a la herencia, la cantidad de cuarenta dólares (US. 40.00)
2. Por las razones que certifiquen inscripciones en los índices del Registro, la tarifa de cinco dólares (US. 5.00);
3. Por las certificaciones de: propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de diez dólares (US. 10.00); más la tasa administrativa Municipal vigente; Certificaciones con historial de predios de 10 o 15 años atrás, a la fecha de solicitud dieciocho dólares (\$. 18,00) más la tasa administrativa; y, Búsqueda de bienes la cantidad de dieciocho dólares (\$. 18.00) más la tasa administrativa Municipal vigente.
4. Por la inscripción de cancelación de gravámenes y derechos personales, la cantidad de veinte y cinco dólares (US. 25.00);
5. En los casos no especificados en la presente ordenanza enunciada anterior, la cantidad de veinte y cinco dólares (US. 25.00).
6. En toda escritura de adjudicación de predios por posesión que realice el Estado, a través de la Sub Secretaria de Tierras y Reforma Agraria en el área rural, a cualquier ciudadano del cantón Santiago de Quero, serán exonerados del pago de inscripción

del bien inmueble en el Registro de la Propiedad, cancelaran únicamente la tasa administrativa Municipal vigente.

7. En todo trámite por inscripción o cancelación de Instituciones del Estado o Públicas que mediante disposición constitucional o legal estén exentas de pago existiendo exoneración o excepción de pago; cancelaran únicamente la tasa administrativa Municipal vigente.

Art. 33.- Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades de la administración pública y personas de derecho privado, regirá la categoría que le corresponda, de acuerdo con la tabla prevista en esta ordenanza, según literal a) del Art.31.

Art. 34.- En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, Unificaciones, Regularizaciones de Excedente y Reestructuraciones parcelarias, entre otras, la tarifa de noventa dólares (US. 90.00).

Art. 35.- En lo concerniente a lo establecido en el “COGEP” Art. 126.- Prohibición de enajenar bienes inmuebles.-. Quedan exentos de pago de este derecho al acreedor y beneficiario de esta prohibición; solo en los casos en los que se encuentre dispuesto por el juzgador y se haga mención en la providencia de prohibición respectiva, cancelara el valor establecido como tasa administrativa municipal vigente.

Art.- 36.- En el presupuesto para el ejercicio fiscal de cada año, se asignará una partida presupuestaria para cubrir todas las necesidades inherentes a la prestación de servicio a la colectividad mediante la Unidad del Registro de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil, como material de oficina, equipamiento e instalaciones suficientes y demás requerimientos establecidos en su plan operativo anual.

Art. 37.- De conformidad a las disposiciones emitidas por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos “DINARDAP” para la inscripción de prohibiciones de enajenar y sus respectivas cancelaciones de las entidades estatales como: Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social “IESS”, Servicio de Rentas Internas “SRI”, Banco Central del Ecuador, Instituto Ecuatoriano de Créditos Educativos “IECE”, Juzgados de lo Penal y Civil del país, y todos los trámites que así lo dispusiere la DINARDAP, sean estos mediante Correos del Ecuador, Correos Electrónicos, Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINE), el Sistema Nacional de Registro de la Propiedad SNRT. y Sistema Nacional de Registro Mercantil (SNRM); **QUEDAN EXENTOS DE COBRO ALGUNO**, los embargos, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar; insolvencias, u otras ordenadas por la DINARDAP. Previo un análisis legal por parte del Registrador con Funciones y Facultades de Registro Mercantil.

Art. 38.- VALORES POR SERVICIO DE REGISTRO MERCANTIL.- Se considerarán los valores constantes en la tabla de aranceles establecida por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos “DINARDAP”

Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades de la administración pública y personas de derecho privado, regirá la categoría que le corresponda, de acuerdo con la tabla prevista en esta ordenanza, de conformidad al literal a) del Art.31.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- Mientras se proceda a la publicación de la presente Ordenanza Sustitutiva en el Registro Oficial, se continuará aplicando el siguiente cuerpo legal “Ordenanza para la Organización Administración y Funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago de Quero”, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial Nro. 1029- de fecha jueves 18 de mayo del 2017.

SEGUNDA.- A partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza Sustitutiva, quedan sin efecto la ordenanza, reglamento y resoluciones que se opongan a la misma.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- El Registro de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil estará sujeto a las auditorías que realicen la Contraloría General del Estado y la “DINARDAP”.

La presente Ordenanza Sustitutiva entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, debiendo además ser publicada en la página web institucional y Gaceta Oficial de conformidad con el Art. 324 del COOTAD.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- Lo que no se encuentra especificado en la presente Ordenanza Sustitutiva para la Organización y Funcionamiento del Registro de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil, se regirá a lo estipulado en la Ley de Registro Vigente, Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos DINARDAP para cada acto o contrato que se requiera inscribir y otras leyes vigentes.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, a los treinta días del mes de junio del dos mil veinte y dos.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE RICARDO
MORALES JAYA**

**Lic. José Morales J.
ALCALDE DE QUERO**



Firmado electrónicamente por:
**MARCO PATRICIO
NUNEZ BARRENO**

**Lic. Marco Núñez Barreno
SECRETARIO DEL CONCEJO**

CERTIFICO: Que la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRO MERCANTIL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**”, fue discutido y aprobado por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, en **SESIONES ORDINARIAS** efectuadas los días jueves 31 de marzo del 2022 y jueves 30 de junio del 2022, según consta en el Libro de Actas de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:
**MARCO PATRICIO
NUNEZ BARRENO**

**Lic. Marco Núñez Barreno
SECRETARIO DE CONCEJO.**

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 05 de julio del 2022.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, eleve a conocimiento del Señor Alcalde Cantonal del Gobierno Municipal del Cantón Santiago de Quero, para su sanción tres ejemplares originales de la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRO MERCANTIL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**”



Firmado electrónicamente por:
**MARCO PATRICIO
NUNEZ BARRENO**

**Lic. Marco Núñez Barreno
SECRETARIO DE CONCEJO.**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero 06 de julio del 2022, a las 09:h00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legal **SANCIONO FAVORABLEMENTE** la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRO MERCANTIL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO”**



Firmado electrónicamente por:
**JOSE RICARDO
MORALES JAYA**

**Lic. José Ricardo Morales J.
ALCALDE DE QUERO.**

CERTIFICO: Que el Decreto que antecede fue firmado por el señor Lic. José Ricardo Morales Jaya, en la fecha señalada.



Firmado electrónicamente por:
**MARCO PATRICIO
NUNEZ BARRENO**

**Lic. Marco Núñez Barreno
SECRETARIO DE CONCEJO**

RESOLUCIÓN GADPR-BELLAMARIA-002-2022

SRA. ROSA ADRIANA CARREÑO VALAREZO

PRESIDENTA DEL GADPR DE BELLAMARIA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público - Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y - Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado-.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que -La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.
- Que,** la Constitución de la República, en su artículo 238, inciso primero, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.
- Que,** la Constitución de la República, precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.
- Que,** el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.
- Que,** el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para la asignación de recursos, el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.
- Que,** constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República.

- Que,** el deber general del Estado es dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.
- Que,** el artículo 280 de la Constitución de la República determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12, establece que, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.
- Que,** el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.
- Que,** el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29, define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las cuales está el de: "(...) 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;"
- Que,** el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso".
- Que,** el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados".
- Que,** el segundo inciso del artículo 21 del citado Reglamento, establece que: "Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable".
- Que,** el inciso tercero del artículo 21 *ibidem*, determina que: "Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento

territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación”.

- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal e), determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 67, literal b), establece entre las atribuciones de la Junta Parroquial, el “Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”.
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 300 y 304, expresa que, los consejos de planificación participativo de los gobiernos autónomos descentralizados, participarán, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Y, que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.
- Que,** la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, dispone: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID19. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 66, determina que “Los Consejos Locales de Planificación. Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía...”.
- Que,** la Secretaría Nacional de Planificación, con fecha 19 de noviembre de 2021, emite el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, mediante el cual expide: “LAS “DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.
- Que,** el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, dispone en el artículo 2, que dicho instrumento es de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales.

- Que,** el anunciado Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, en el artículo Art. 3, determina: "Entiéndase por alineación al ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes con los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Este ejercicio se realizará por una sola vez conforme el instrumento diseñado para el efecto, dentro del periodo de gestión de las autoridades de elección popular de los gobiernos locales, y no constituirá necesariamente una actualización integral del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de cada gobierno autónomo descentralizado. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán considerar las alertas emitidas previamente por la Secretaría Nacional de Planificación, en caso de que consideren subsanar los errores técnicos identificados en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, reportados al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD".
- Que,** el Acuerdo *Ibidem*, en sus artículos 5 y 6, establece el proceso que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), deberán seguir para la validación y aprobación de la alineación de los objetivos y metas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025.
- Que,** en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, el Presidente(a) del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Bellamaria, con convocatoria fecha **29 de Diciembre del 2021**, convoca al Consejo de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de Bellamaria, a reunión para la revisión de la alineación de **objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Bellamaria**, vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.
- Que,** el Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural Bellamaria, reunido el **29 de Diciembre del 2021**, emite el informe favorable Nro. 001-GADPRB-2021, respecto a la alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Bellamaria, vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, según consta en el acta adjunta con las firmas de los miembros asistentes.
- Que,** el en el citado informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural Bellamaria, determina la actualización del PDOT por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, y pone en consideración del órgano legislativo para su aprobación.
- Que,** en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, de 19 de noviembre de 2021, RESUELVE:
- EXPEDIR LA SIGUIENTE "RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL POR ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE BELLAMARIA, A LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025"**

Art.-1.-Objeto.- La presente Resolución tiene como objeto la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de

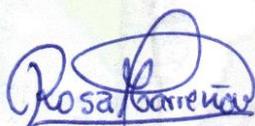
Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Bellamaria, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y las directrices dadas en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A.

Art.-2.- Alineación. - Los Objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del gobierno autónomo descentralizado Parroquial Rural de Bellamaria, vigente, correspondiente al periodo 2019-2023, se alinean a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, conforme a la propuesta que se adjunta al presente, y al informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de Bellamaria.

Art. 3.- Vigencia. - Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente aprobación, y deberá ser publicada en la gaceta del gobierno parroquial, y actualizada en la página web institucional: www.bellamaria.gob.ec

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Bellamaria, a los 17 días del mes de enero del año 2022.

Comuníquese, publíquese y ejecútense. -



Sra. Rosa Adriana Carreño Valarezo
PRESIDENTE/A

GAD PARROQUIAL RURAL DE BELLAMARIA



Sr. Edwin Eras Criollo

VICEPRESIDENTE DEL GADPR BELLAMARIA



Sra. Paola Sosoranga Rodríguez

VOCAL DEL GADPR BELLAMARIA



Sr. Jose Encalada Arévalo

VOCAL DEL GADPR BELLAMARIA

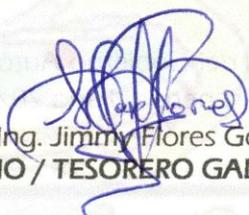


Sra. Roxana Romero Benavides

VOCAL DEL GADPR BELLAMARIA

CERTIFICACIÓN. – El firmante Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Bellamaria, Ing. Jimmy Alexander Flores Gonzaga, **CERTIFICA** que la presente **RESOLUCION** fue discutida y aprobada en la sesión ordinaria celebrada el día **17 de enero del 2022**, en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el Art. 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Bellamaria, 17 de Enero del 2022



Ing. Jimmy Flores Gonzaga
SECRETARIO / TESORERO GADPR BELLAMARIA



Certifico que es fiel copia del original, Julio 11 del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**JIMMY ALEXANDER
FLORES GONZAGA**

Sr. Jimmy Flores Gonzaga
SECRETARIO / TESORERO DEL GAD PARROQUIAL BELLAMARIA

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

PARROQUIAL RURAL DE PIEDRAS

CONSIDERANDO:

- **Que**, el Artículo 280 de la Constitución de la república establece que: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de recursos públicos, su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;
- **Que**, Artículo 3 numeral e) del COOTAD, establece “Complementariedad.- Los GAD tienen la obligación compartida de articular sus PDOT al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano”;
- **Que**, el Artículo 63 del COOTAD establece que " Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autónoma política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden;
- **Que**, el Artículo 64, literal d) señala "Funciones.- Elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el de ordenamiento territorial y las políticas públicas; ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”;
- **Que**, el Artículo 65 literal a) del COOTAD dice que son: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;
- **Que**, el Artículo 67, literal b) del COOTAD establece las: “Atribuciones de la junta parroquial rural.- A la junta parroquial rural le corresponde: b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente

con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución";

- **Que** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 467 inciso primero manifiesta que: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento se expedirán mediante ordenanzas y entraran en vigencia una vez publicados; podrán ser actualizados periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión. "
- **Que**, según en el Artículo 323 del COOTAD, se establece la: "Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.
En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos:
 - a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial;
 - b) Aprobación del plan operativo anual y su presupuesto, previo criterio favorable del Consejo de Planificación.
- **Que**, el Consejo de Planificación de la Parroquia Piedras con fecha 17 de septiembre del 2020 da por sentado y avala favorablemente, con mayoría absoluta, el proceso de Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Piedras para el Periodo 2019-2023.

El GOBIERNO AUTÓNOMO DESECENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PIEDRAS al amparo del artículo 67 literal a) del COOTAD.- Atribuciones de la junta parroquial rural.- A la junta parroquial rural le corresponde: a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código;"

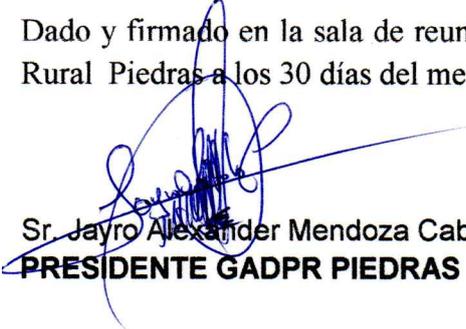
RESUELVE:

EXPEDIR LA RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA RURAL PIEDRAS PARA EL PERIODO 2019-2023, CANTÓN PIÑAS, PROVINCIA DE EL ORO.

Artículo 1: Aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Rural Piedras para el periodo 2019-2023, Cantón Piñas, Provincia de El Oro

Artículo 2. Delegar a la Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de ~~Piedras~~ su publicación.

Dado y firmado en la sala de reuniones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Piedras a los 30 días del mes de octubre del 2020.


Sr. Jayro Alexander Mendoza Cabrera
PRESIDENTE GADPR PIEDRAS


Sra. Sarita Amada Román Aguilar
VOCAL GADPR PIEDRAS


Sr. Ángel Sirilo Cruz Vicente
VOCAL GADPR PIEDRAS


Sra. Mercy Honores Tapia
VOCAL GADPR PIEDRAS


Sra. Carmen Cecilia Román Minga
VOCAL GADPR PIEDRAS



Ing. Rosa Maribel Agila Reyes, Secretaria Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Piedras;

Certifica:

Que, la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Rural Piedras, Cantón Piñas, Provincia de El Oro para el Periodo 2019-2023, fue CONOCIDO Y APROBADO mediante Sesión Ordinaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Piedras celebrada el día miércoles 30 de septiembre del 2020, en **primera instancia**; y, mediante Sesión Ordinaria celebrada el día viernes 30 de octubre del 2020, en **segunda instancia**, conforme lo señala el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).


Ing. Rosa Maribel Agila Reyes
SECRETARIA TESORERA DEL GADPR DE PIEDRAS



Firmado electrónicamente por:
ROSA MARIBEL AGILA REYES



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.